



RESOLUCION EXENTA N° 1748

Delega Facultad que
Indica en la Gobernadora
de la Provincia de
Colchagua.

RANCAGUA, 15 DIC 2014

VISTOS.

Lo dispuesto en la Constitución Política de la Republica, la Ley 18.575; Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; , Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley 19.175, Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional; Ley 18.834, que establece el Estatuto Administrativo; La Resolución N° 1600 que establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; Decreto Supremo de nombramiento N° 680, de 11 de Marzo del año 2014, del Ministerio de Interior y Seguridad Publica y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO.

1.-Que, la gestión de la Región debe observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y debida coordinación en la administración de los recursos públicos y en el cumplimiento de funciones y objetivos que la ley ha encomendado a la autoridad regional y provincial.

2.- Que, el artículo 2 inciso final y N° 4 de la Ley 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional y las normas sobre delegación contenidas en la ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, faculta a los Intendentes Regionales, para delegar a los Gobernadores Provinciales determinadas atribuciones.



3.- Que, sobre esta Intendencia pesa la obligación jurídica de someter íntegramente sus actuaciones a las normas Constitucionales, legales y reglamentarias, además de las normas emanadas de los órganos de control y fiscalización que el mismo ordenamiento contempla.

RESUELVO.

Delegar, en la Gobernadora de la Provincia de Colchagua, la facultad de representar extrajudicialmente al Fisco para suscribir cualquier tipo de contrato que sea necesario para el ejercicio de su cargo y el buen funcionamiento de la Gobernación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MEC

DISTRIBUCIÓN:

- Gobernadora Provincia de Colchagua.
- Depto Jurídico.
- Gabinete.
- Oficina de Partes.



MORIN CONTRERAS CONCHA

**Intendenta de la Región del
Libertador General Bernardo O'Higgins**



ID DOC : 7348096

APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.-

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1766

SAN FERNANDO, 15 de Diciembre de 2014

VISTO:

Lo dispuesto en el art. 45, letras d); f) de la Ley N° 19.175 L.O.C. sobre Gobierno y Administración Regional y Resolución Exenta N° 0364 del 27 de junio del 2002 del Sr. Intendente VI Región que delega atribuciones en el Sr. Gobernador Provincial; Resolución Exenta N° 1748 de 15 de diciembre de 2014, que delega en la Gobernadora Provincial la facultad de suscribir todo tipo de contratos;

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el edificio de la Gobernación Provincial de Colchagua ubicado en calle Carampangue N° 845 de la comuna de San Fernando, sufrió serios daños con ocasión del terremoto del día 27 de febrero de 2010,
- 2.- Que, el edificio presenta serios daños que ponen en peligro la salud y seguridad de los funcionarios y usuarios;
- 3.- Que, se hace necesario realizar urgentes reparaciones que por la envergadura de las mismas tardarán un tiempo superior a un año y el edificio debe deshabilitarse para procederá su reparación;
- 4.- Que, en la comuna de San Fernando no existe disponibilidad de inmuebles que reúnan los requisitos de capacidad y condiciones para albergar las dependencias y funcionarios de este servicio;
- 5.- Que, analizadas las ofertas esta autoridad ha estimado que el único bien inmueble que reúne los requisitos es el ubicado en calle Olegario Lazo N° 602 San Fernando, ofertado por la Sociedad Inmobiliaria e Inversiones VILDE Limitada, Rut 76.266.645-6 representada por don Jorge Riaño Allan y don Ramón Riaño Allan,
- 6.- Que, por Of. 1514/2014 del Sr. Director de Presupuestos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública se destinaron a esta Gobernación Provincial los recursos para arrendar el inmueble antes referido;
- 7.- con fecha 15.11.2014 se celebró contrato de Arrendamiento del inmueble ubicado en calle Olegario Lazo N° 602 comuna de San Fernando entre la Gobernación de Colchagua y la Sociedad Inmobiliaria e Inversiones VILDE Limitada , Rut 76.266.645-6;

RESUELVO:

.- APRUEBASE el contrato de Arrendamiento de fecha 15.11.2014 celebrado entre la **Gobernación de Colchagua y la Sociedad Inmobiliaria e Inversiones VILDE Limitada , Rut 76.266.645-6**; respecto del inmueble ubicado en calle Olegario Lazo N° 602 de la comuna de San Fernando para ser destinado a servir para el funcionamiento de la Gobernación Provincial de Colchagua, por el plazo, renta y condiciones que se detallan en el contrato que se adjunta.

2.- DEJASE, constancia que el contrato de arrendamiento comenzó a regir a contar del día 03 de noviembre de 2014.

3.- IMPUTESE, el gasto al ITEM correspondiente del presupuesto de la GP Colchagua año 2014.-

4.- DEJASE, sin efecto Resolución Exenta N° 1601/ 2014 de Gobernación Provincial de Colchagua.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



Para verificar documento ingresar en la siguiente url <http://validadoc.interior.gob.cl/>,
codigo:VcoHnNd3/mR3LnmmNQgjjw==



Carolina Elsa Icela Cucumides Calderon
8805246-3
Gobernador

Para verificar documento ingresar en la siguiente url
<https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: VcoHnNd3/mR3LnmmNQgjjw==

SHG/shg

Para verificar documento ingresar en la siguiente url <http://validadoc.interior.gob.cl/>,
codigo:VcoHnNd3/mR3LnmmNQgjjw==



R. E. N° 1610.--

REF : APRUEBA CONTRATO QUE INDICA.

SAN FERNANDO, 19 de noviembre de 2014.-

VISTOS:

a) Estos antecedentes,

Lo dispuesto en el art. 45, letras d); f) de la Ley N° 19.175 L.O.C. sobre Gobierno y Administración Regional y Resolución Exenta N° 0364 del 27 de junio del 2002 del Sr. Intendente VI Región que delega atribuciones en el Sr. Gobernador Provincial;

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el edificio de la Gobernación Provincial de Colchagua ubicado en calle Carampangue N° 845 de la comuna de San Fernando, sufrió serios daños con ocasión del terremoto del día 27 de febrero de 2010,
- 2.- Que, el edificio presenta serios daños que ponen en peligro la salud y seguridad de los funcionarios y usuarios;
- 3.- Que, se hace necesario realizar urgentes reparaciones que por la envergadura de las mismas tardarán un tiempo superior a un año y el edificio debe deshabitarse para procederá su reparación;
- 4.- Que, en la comuna de San Fernando no existe disponibilidad de inmuebles que reúnan los requisitos de capacidad y condiciones para albergar las dependencias y funcionarios de este servicio;
- 5.- Que, analizadas las ofertas esta autoridad ha estimado que el único bien inmueble que reúne los requisitos es el ubicado en calle Olegario Lazo N° 602 San Fernando, ofertado por la Sociedad Inmobiliaria e Inversiones VILDE Limitada , Rut 76.266.645-6 representada por don Jorge Riaño Allan y don Ramón Riaño Allan.
- 6.- Que, por Of. 1514/2014 del Sr. Director de Presupuestos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública se destinaron a esta Gobernación Provincial los recursos para arrendar el inmueble antes referido;
- 7.- con fecha 03.11.2014 se celebró contrato de Arrendamiento del inmueble ubicado en calle Olegario Lazo N° 602 comuna de San Fernando entre la Gobernación de Colchagua y la Sociedad Inmobiliaria e Inversiones VILDE Limitada , Rut 76.266.645-6;

RESUELVO:

1.- **APRUEBASE** el contrato de Arrendamiento de fecha 03.11.2014 celebrado entre la **Gobernación de Colchagua y la Sociedad Inmobiliaria e Inversiones VILDE Limitada , Rut 76.266.645-6;** respecto del inmueble ubicado en calle Olegario Lazo N° 602 de la comuna de San Fernando para ser destinado a servir para el funcionamiento de la Gobernación Provincial de Colchagua, por el plazo, renta y condiciones que se detallan en el contrato que se adjunta.

2.- **IMPUTESE**, el gasto al ITEM correspondiente del presupuesto de la Gobernación Provincial año 2014.-

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



CAROLINA CUCUMIDES CALDERON
Gobernadora Provincial Colchagua



SERGIO A. HUERTA GUERRERO

Asesor Jurídico

CCC/SHG/AJA

DISTRIBUCION:

- Arch. Arch. Depto. Adm. Finanzas y Personal ✓
- Depto. Jurídico
- Arch. Of. Partes



En San Fernando, a 03 de noviembre de 2014, comparecen, por una parte La Gobernación Provincial de Colchagua, en adelante la ARRENDATARIA, R.U.T. N° 60.511.062-2, representada por la Gobernadora doña **CAROLINA ELSA CUCUMIDES CALDERON**, ambas domiciliadas en calle Carampangue N° 845 de la comuna y ciudad de San Fernando y por la otra, la Sociedad **INVERSIONES E INMOBILIARIA VILDE LIMITADA**, según se acreditará, del giro de su denominación, sociedad comercial, Rol Único Tributario número 76.266.645-6, representada por don **Ramón Alfonso Riaño Allan**, chileno, empresario, casado y separado totalmente de bienes, cedula nacional de identidad N° 10.024.484-5, y don **Jorge Andrés Riaño Allan**, chileno, comerciante, casado y separado totalmente de bienes, cedula nacional de identidad N° 10.024. 397-0, ambos domiciliado en calle Manuel Rodríguez N° 761, de la comuna y ciudad de San Fernando; en adelante el ARRENDADOR, según se acreditará, los comparecientes mayores de edad quienes acreditaron su identidad con las cédulas ya referidas y exponen: **PRIMERO:** La Sociedad **INVERSIONES E INMOBILIARIA VILDE LIMITADA**; es dueña del inmueble o propiedad ubicada en la comuna de San Fernando calle Olegario Lazo N° 602 y cuya superficie aproximada es de 411,65 m2 construidos y se encuentra inscrita a nombre de la arrendadora a fojas N° 1441 N° 1517 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Fernando del año 2014.

SEGUNDO: El ARRENDADOR y/o arrendadora, representado en la forma señalada precedentemente, entrega en arrendamiento al ARRENDATARIO, el inmueble señalado en la cláusula primera con el fin de destinarlos exclusivamente a ser ocupados como oficinas y estacionamiento, respectivamente, del Ministerio del Interior y de Seguridad Pública.

TERCERO: El presente contrato de arrendamiento tendrá una vigencia inicial desde el día 03 de noviembre de 2014 hasta el día 03 de noviembre de 2015, y transcurrido dicho plazo, el contrato se renovará en forma tácita y automática, por un período igual y sucesivo de un año, hasta enterar 04 años, anualidades que se extenderán hasta el 03 de noviembre de 2018, siempre que anualmente se contara con la disponibilidad presupuestaria correspondiente o que ninguna de las partes manifestara a la otra su voluntad de no continuar con el arriendo pactado, mediante carta certificada enviada a su domicilio, con una anticipación mínima de seis meses, sea al vencimiento del período original o de su prórroga. Se entenderá que la parte ha sido notificada transcurrido tres días desde que la carta certificada fue despachada en la oficina de correos respectiva.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, se deja establecido que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública por razones de servicio hace expresamente reserva de su facultad de poner término al contrato en cualquier momento, para cuyo defecto deberá dar aviso a la arrendadora por carta certificada enviada con 60 días de antelación a la fecha en que desee ponerle término.

CUARTO: La renta mensual del arriendo de la propiedad, será la suma única de 103,75 U.F.(ciento tres coma setenta y cinco unidades de fomento), la que será pagada en forma anticipada dentro de los primeros cinco días de cada mes, en el domicilio del ARRENDATARIO, en su equivalente en pesos moneda nacional al día de su pago efectivo, contra presentación del correspondiente recibo de arrendamiento extendido por el ARRENDADOR.

Corresponderá al ARRENDATARIO pagar los consumos de luz y agua, y los gastos propios del funcionamiento de las oficinas.

QUINTO:No obstante lo estipulado en la cláusula Cuarta, se deja establecido que el primer pago de la renta así como de cualquier otro egreso derivado de este contrato, solamente podrá cursarse una vez que el acto administrativo aprobatorio de este instrumento se encuentre totalmente tramitado, situación que es conocida y aceptada por el ARRENDADOR, por lo cual lo que pudiere entenderse como atraso en el primer pago de renta, no configurará un pago moroso y no estará sujeto a sanción alguna.

SEXTO: La Arrendataria se obliga a dar las facilidades necesarias para que el ARRENDADOR o quien lo represente legalmente, pueda visitar la propiedad. Para el efecto, el ARRENDADOR deberá mediante carta certificada señalar día y hora de la visita. Se entenderá que la parte ha sido notificada, transcurridos tres días desde que la carta certificada fue despachada en la oficina de correos respectivos.

Las visitas deberán efectuarse dentro de día y horario hábil de trabajo y en forma alguna podrá perturbar el desarrollo de las actividades de la arrendataria.

SEPTIMO: Queda prohibido a la arrendataria:

- 1° Destinar la propiedad a un fin distinto al señalado en el contrato;
- 2° Ceder en todo o parte el contrato de arrendamiento a cualquier título o pactar subarrendamientos. La infracción a esta prohibición hará responsable a la arrendataria de cualquier perjuicio que de ello derivara para el ARRENDADOR;
- 3° Hacer mejoras o variaciones a la PROPIEDAD, sin el consentimiento previo y por escrito del ARRENDADOR;

4° Causar molestias a los vecinos, introducir animales, materiales explosivos, inflamables o del mal olor en la PROPIEDAD;

5° No respetar el Reglamento de Copropiedad del Edificio en caso de existir..

OCTAVO: Toda mejora estructural deberá ser aprobada por el ARRENDADOR, debiendo la arrendataria, para el efecto, informarle por escrito de la mejora que desea efectuar. En el evento de transcurrir 10 días hábiles sin que aquel responda, se entenderá que aprueba la petición.

Las mejoras que estén permanentemente adheridas a la PROPIEDAD, no pudiendo separarse sin detrimento, quedarán a beneficio de la PROPIEDAD desde el momento de su ejecución.

NOVENO: El ARRENDADOR se obliga a entregar la PROPIEDAD, con todos sus artefactos, instalaciones y elementos en buen estado de funcionamiento.

Se deja constancia de cuáles son estos artefactos, instalaciones y elementos y su estado actual, de acuerdo al inventario que se agrega al presente contrato firmado por ambas partes, y que forma parte integrante del contrato.

Asimismo, será obligación de la arrendataria a mantener la PROPIEDAD en estado de servir para el fin que ha sido arrendada, en especial en lo que respecta a contar dicha propiedad con la capacidad eléctrica suficiente considerando que ella se destinara para el uso de oficinas, siendo de su cargo un eventual aumento de dicha capacidad, en caso de ser insuficiente debiendo además hacer durante el arrendamiento las reparaciones que sean necesarias para tal objeto.

DECIMO: El ARRENDADOR no responderá de manera alguna por robos que puedan ocurrir en la propiedad o por perjuicios acaecidos como consecuencia de incendios, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, efectos de humedad, calor y cualquier otro caso fortuito, siempre y cuando no le sea imputable de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico y no se deba a un defecto existente al tiempo del contrato e imposible de conocer por el arrendatario.

DECIMO PRIMERO: La Arrendataria se obliga a restituir la PROPIEDAD, en el mismo estado de conservación y mantenimiento en que fue recibida, inmediatamente de terminado el contrato, no tomándose como deterioro el uso natural que se da a un inmueble arrendado.

La entrega se hará mediante la desocupación total de la PROPIEDAD, poniéndola a disposición del ARRENDADOR, con entrega de las llaves, como también, exhibiendo los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó la propiedad, de los gastos comunes, luz, agua, y cualquier otro no incluido en los gastos comunes.

DECIMO SEGUNDO: A fin de garantizar la conservación de la PROPIEDAD y su restitución en el mismo estado que la recibe, la devolución y conservación de especies y artefactos de acuerdo al inventario que se adjunta, y que forma parte integrante del presente contrato, la ARRENDATARIA hará entrega, conjuntamente con el pago del primer mes de arriendo, la cantidad de 103,75 UF. (ciento tres coma setenta u cinco unidades de fomento), la cual garantizará el pago de eventuales deterioros ocasionados.

El ARRENDADOR devolverá esta garantía al ARRENDATARIO dentro del plazo de treinta días (30 días) corridos, contados desde la fecha de término del contrato y recibida la PROPIEDAD por el ARRENDADOR, a su satisfacción.

El ARRENDADOR no podrá, en caso alguno, imputar esta garantía al pago de renta alguna de arrendamiento.

DECIMO TERCERO: Las partes dejan expresa constancia que la operación de arriendo se efectúa con la intermediación del corredor de propiedades don Raúl Ignacio Vega Vidal, domiciliado en calle Pisagua N° 58 Chimbarongo de modo que cada uno de los contratantes entregará, al momento de efectuarse el pago del primer mes de arriendo y por única vez, la suma de: 51.87 U.F. (cincuenta y una coma ochenta y siete unidades de fomento), por concepto de las gestiones realizadas para concretar el presente contrato.

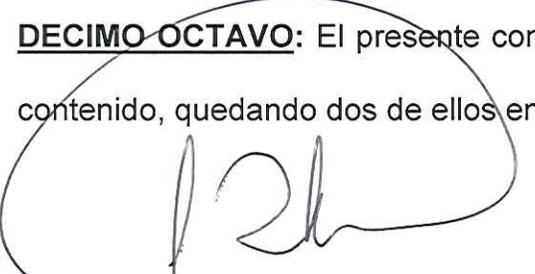
DECIMO CUARTO: Serán de cargo del ARRENDADOR los gastos que pueda ocasionar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que, en cualquier tiempo pueda impartir la autoridad en razón de la estructura o seguridad del edificio en sí mismo, donde se encuentran las PROPIEDADES arrendadas.

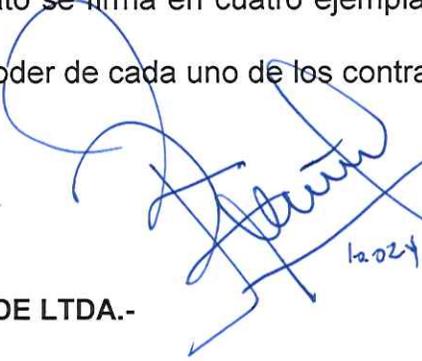
DECIMO QUINTO: Será obligación esencial del ARRENDADOR, proporcionar ininterrumpidamente el goce del estacionamiento para a lo menos 03 vehículos del servicio Gobernación Provincial de Colchagua; cuyo ingreso estará provisoriamente por calle M. Rodríguez, hasta la habilitación definitiva de los estacionamientos por calle Olegario Lazo, lo que el arrendador comunicará mediante carta certificada a la arrendataria con una antelación de 20 días. Cualquier acto u omisión que provoque perturbación o amenaza en el goce del estacionamiento a que se refiere la presente convención, deberá ser inmediatamente subsanado por el ARRENDADOR.

DECIMO SEXTO: Las partes declaran que se encuentran domiciliadas en la ciudad de San Fernando y que se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO SEPTIMO: La representación con la que comparece por la Gobernación Provincial de Colchagua la Srta. Carolina Elsa Cucumides Caderón, Gobernadora Provincial, consta en lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 708, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de 11 de marzo de 2014. Por su parte, la personería de don Ramón Alfonso Riaño Allan y de don Jorge Andrés Riaño Allan para representar a la Sociedad Inmobiliaria e Inversiones VILDE Limitada, consta en escritura pública de fecha 22 de febrero de 2013 de otorgada ante don Carlos Horacio Guzmán Baigorria, Notario Público de la segunda Notaría de San Fernando. Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas han estimado innecesaria la inserción de los documentos que dan cuenta de sus respectivas designaciones en el presente instrumento.

DECIMO OCTAVO: El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando dos de ellos en poder de cada uno de los contratantes


JORGE A. RIAÑO ALLAN
PP. INMOBILIARIA E INVERSIONES VILDE LTDA.-
RUT N°76.266.645-6,


12.02.14.464-3




CAROLINA CUCUMIDES CALDERON
Gobernadora de Colchagua
R.U.T. N° 60.511.062-2,



RESOLUCION EXENTA N° 612 /.

MAT: APRUEBA CONTRATO QUE INDICA.

SAN FERNANDO, 28 de abril de 2015.-

VISTO :

Estos antecedentes,

- a) Que, con fecha 03 de noviembre de 2014 se celebró entre la Gobernación Provincial de Colchagua y la Sociedad Inmobiliaria e Inversiones Vilde Ltda; un contrato de arrendamiento de una propiedad ubicada en calle Olegario Lazo N° 602 de la comuna de San Fernando para funcionamiento de las unidades del servicio Gobernación Provincial de Colchagua, contrato que fue aprobado por Resolución Exenta N° 1610 de 19.11.2015.
- b) Que, para el mejor funcionamiento del servicio y dado la necesidad de contar con una sala de reuniones, se ha estimado necesario contratar una dependencia anexa a la propiedad ya arrendada de una superficie de sesenta, coma cincuenta metros cuadrados de propiedad de la Sociedad Inmobiliaria e Inversiones Vilde Ltda.
- c) Que, con fecha 28 de abril de 2015, se celebró entre la Gobernación Provincial de Colchagua y la Sociedad Inmobiliaria e Inversiones Vilde Ltda; un contrato de arrendamiento de una dependencia ubicada en calle Olegario Lazo N° 602 por una renta mensual de 20,49 unidades de fomento mensuales, a contar del día 01 de febrero de 2015 por un plazo de tres años renovables.

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el art. 45, letras d); f) de la Ley N° 19.175 L.O.C. sobre Gobierno y Administración Regional y Resolución Exenta N° 0364 del 27 de junio del 2002 del Sr. Intendente VI Región que delega atribuciones en el Sr. Gobernador Provincial, Ley 19.880 sobre procedimientos administrativos, Resolución Exenta N° 1600/2008 de la Contraloría General de República;

RESUELVO

1.- APRUEBASE el contrato de fecha 28 de abril de 2015 entre la Gobernación Provincial de Colchagua representada por la Gobernadora Provincial doña Carolina Cucumides Calderón y la Sociedad Inmobiliaria e Inversiones Vilde Ltda, Rut 76.266.645-6 representada por don Jorge Riaño Allan y don Ramón Riaño Allan; de arrendamiento de una dependencia ubicada en calle Olegario Lazo N° 602 de la comuna de San Fernando, por el plazo y condiciones que se detallan en el contrato que se adjunta.

2.- IMPUTESE el gasto al ITEM correspondiente del presupuesto de la Gobernación de Colchagua del año 2015.-

ANOTESE, REGISTRESE Y COMUNIQUESE



SERGIO A. HUERTA GUERRERO
Asesor Jurídico

CCC/SHG/AJA.

DISTRIBUCION:

- Arch. Depto. Adm. Finanzas y Personal
- Depto. Jurídico
- Of. de Partes.



CAROLINA CUCUMIDES CALDERON
Gobernadora Provincial Colchagua

En San Fernando, a 28 de abril de 2015, comparecen, por una parte La Gobernación Provincial de Colchagua, en adelante la ARRENDATARIA, R.U.T. N° 60.511.062-2, representada por la Gobernadora doña **CAROLINA ELSA CUCUMIDES CALDERON**, ambas domiciliadas en calle Olegario Lazo N° 602 de la comuna y ciudad de San Fernando y por la otra, la Sociedad **INVERSIONES E INMOBILIARIA VILDE LIMITADA**, según se acreditará, del giro de su denominación, sociedad comercial, Rol Único Tributario número 76.266.645-6, representada por don **Ramón Alfonso Riaño Allan**, chileno, empresario, casado y separado totalmente de bienes, cedula nacional de identidad N° 10.024.484-5, y don **Jorge Andrés Riaño Allan**, chileno, comerciante, casado y separado totalmente de bienes, cedula nacional de identidad N° 10.024.397-0, ambos domiciliado en calle Manuel Rodríguez N° 761, de la comuna y ciudad de San Fernando; en adelante el ARRENDADOR, según se acreditará, los comparecientes mayores de edad quienes acreditaron su identidad con las cédulas ya referidas y exponen: **PRIMERO:** La Sociedad **INVERSIONES E INMOBILIARIA VILDE LIMITADA**; es dueña del inmueble o propiedad ubicada en la comuna de San Fernando calle Olegario Lazo N° 602-B; y se encuentra inscrita a nombre de la arrendadora a fojas N° 1441 N° 1517 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Fernando del año 2014.

SEGUNDO: El ARRENDADOR y/o arrendadora, representado en la forma señalada precedentemente, entrega en arrendamiento al ARRENDATARIO, un local u oficina de una superficie de sesenta, coma cincuenta metros cuadrados, que forma parte de una propiedad mayor ubicada en el inmueble señalado en la cláusula primera con el fin de destinarlos exclusivamente a ser ocupados como oficinas, del servicio Gobernación de Colchagua del Ministerio del Interior y de Seguridad Pública.

TERCERO: El presente contrato de arrendamiento tendrá una vigencia de tres años desde el día 01 de febrero de 2015 hasta el día 01 de febrero de 2018, y transcurrido dicho plazo, el contrato se renovará en forma tácita y automática, por un período igual y sucesivo de un año, siempre que anualmente, el servicio cuente con la disponibilidad presupuestaria correspondiente o que ninguna de las partes manifestara a la otra su voluntad de no continuar con el arriendo pactado, mediante carta certificada enviada a su domicilio, con una anticipación mínima de seis meses, sea al vencimiento del período original o de su prórroga. Se entenderá que la parte ha sido notificada transcurrido tres días desde que la carta certificada fue despachada en la oficina de correos respectiva a los domicilios antes indicados.



Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, se deja establecido que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública por razones de servicio hace expresamente reserva de su facultad de poner término al contrato en cualquier momento, para cuyo defecto deberá dar aviso a la arrendadora por carta certificada enviada con 60 días de antelación a la fecha en que desee ponerle término.

CUARTO: La renta mensual del arriendo de la propiedad, será la suma única de 20,49 U F (veinte coma cuarenta y nueve unidades de fomento), la que será pagada en forma anticipada dentro de los primeros cinco días de cada mes, en el domicilio del ARRENDATARIO, en su equivalente en pesos moneda nacional al día de su pago efectivo, contra presentación del correspondiente recibo de arrendamiento extendido por el ARRENDADOR.

Corresponderá al ARRENDATARIO pagar los consumos de luz y agua, y los gastos propios del funcionamiento de la oficina.

QUINTO: No obstante lo estipulado en la cláusula Cuarta, se deja establecido que el primer pago de la renta así como de cualquier otro egreso derivado de este contrato, solamente podrá cursarse una vez que el acto administrativo aprobatorio de este instrumento se encuentre totalmente tramitado, situación que es conocida y aceptada por el ARRENDADOR, por lo cual lo que pudiere entenderse como atraso en el primer pago de renta, no configurará un pago moroso y no estará sujeto a sanción alguna.

SEXTO: La Arrendataria se obliga a dar las facilidades necesarias para que el ARRENDADOR o quien lo represente legalmente, pueda visitar la propiedad. Para el efecto, el ARRENDADOR deberá mediante carta certificada señalar día y hora de la visita. Se entenderá que la parte ha sido notificada, transcurridos tres días desde que la carta certificada fue despachada en la oficina de correos respectivos.

Las visitas deberán efectuarse dentro de día y horario hábil de trabajo y en forma alguna podrá perturbar el desarrollo de las actividades de la arrendataria.

SEPTIMO: Queda prohibido a la arrendataria:

- 1° Destinar la propiedad a un fin distinto al señalado en el contrato;
- 2° Ceder en todo o parte el contrato de arrendamiento a cualquier título o pactar subarrendamientos. La infracción a esta prohibición hará responsable a la arrendataria de cualquier perjuicio que de ello derivara para el ARRENDADOR;
- 3° Hacer mejoras o variaciones a la PROPIEDAD, sin el consentimiento previo y por escrito del ARRENDADOR;
- 4° No respetar el Reglamento de Copropiedad del Edificio en caso de existir.



OCTAVO: Toda mejora estructural deberá ser aprobada por el ARRENDADOR, debiendo la arrendataria, para el efecto, informarle por escrito de la mejora que desea efectuar. En el evento de transcurrir 10 días hábiles sin que aquel responda, se entenderá que aprueba la petición.

Las mejoras que estén permanentemente adheridas a la PROPIEDAD, no pudiendo separarse sin detrimento, quedarán a beneficio de la PROPIEDAD desde el momento de su ejecución.

NOVENO: El ARRENDADOR se obliga a entregar la PROPIEDAD, con todos sus artefactos, instalaciones y elementos en buen estado de funcionamiento.

Se deja constancia de cuáles son estos artefactos, instalaciones y elementos y su estado actual, de acuerdo al inventario que se agrega al presente contrato firmado por ambas partes, y que forma parte integrante del contrato.

Asimismo, será obligación de la arrendataria a mantener la PROPIEDAD en estado de servir para el fin que ha sido arrendada, en especial en lo que respecta a contar dicha propiedad con la capacidad eléctrica suficiente considerando que ella se destinara para el uso de oficinas, siendo de su cargo un eventual aumento de dicha capacidad, en caso de ser insuficiente debiendo además hacer durante el arrendamiento las reparaciones que sean necesarias para tal objeto.

DECIMO: El ARRENDADOR no responderá de manera alguna por robos que puedan ocurrir en la propiedad o por perjuicios acaecidos como consecuencia de incendios, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, efectos de humedad, calor y cualquier otro caso fortuito, siempre y cuando no le sea imputable de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico y no se deba a un defecto existente al tiempo del contrato e imposible de conocer por el arrendatario.

DECIMO PRIMERO: La Arrendataria se obliga a restituir la PROPIEDAD, en el mismo estado de conservación y mantenimiento en que fue recibida, inmediatamente de terminado el contrato, no tomándose como deterioro el uso natural que se da a un inmueble arrendado.

La entrega se hará mediante la desocupación total de la PROPIEDAD, poniéndola a disposición del ARRENDADOR, con entrega de las llaves, como también, exhibiendo los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó la propiedad, de los gastos comunes, luz, agua, y cualquier otro no incluido en los gastos comunes.



DECIMO SEGUNDO: Las partes dejan expresa constancia que la operación de arriendo se efectúa con la intermediación del corredor de propiedades don Raúl Ignacio Vega Vidal, domiciliado en calle Pisagua N° 58 Chimbarongo de modo que cada uno de los contratantes entregará, al momento de efectuarse el pago del primer mes de arriendo y por única vez, la suma de: 10,25 U.F. (diez coma veinticinco unidades de fomento), por concepto de las gestiones realizadas para concretar el presente contrato.

DECIMO TERCERO: Serán de cargo del ARRENDADOR los gastos que pueda ocasionar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que, en cualquier tiempo pueda impartir la autoridad en razón de la estructura o seguridad del edificio en sí mismo, donde se encuentra la PROPIEDAD arrendada.

DECIMO CUARTO: Será obligación esencial del ARRENDADOR, proporcionar ininterrumpidamente mientras dure el contrato el goce del estacionamiento para a lo menos 01 vehículos del servicio Gobernación Provincial de Colchagua; cuyo ingreso estará provisoriamente por calle M. Rodríguez, hasta la habilitación definitiva de los estacionamientos por calle Olegario Lazo, lo que el arrendador comunicará mediante carta certificada a la arrendataria con una antelación de 20 días.

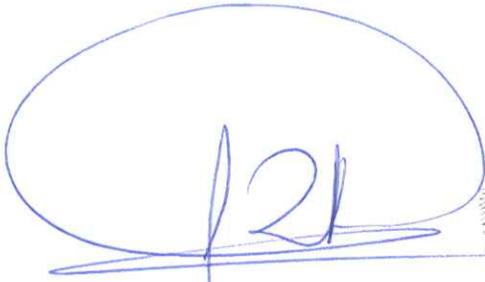
Cualquier acto u omisión que provoque perturbación o amenaza en el goce del estacionamiento a que se refiere la presente convención, deberá ser inmediatamente subsanado por el ARRENDADOR.

DECIMO QUINTO : Las partes declaran que se encuentran domiciliadas en la ciudad de San Fernando y que se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO SEXTO: La representación con la que comparece por la Gobernación Provincial de Colchagua la Srta. Carolina Elsa Cucumides Caderón, Gobernadora Provincial, consta en lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 708, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de 11 de marzo de 2014. Por su parte, la personería de don Ramón Alfonso Riaño Allan y de don Jorge Andrés Riaño Allan para representar a la Sociedad Inmobiliaria e Inversiones VILDE Limitada, consta en escritura pública de fecha 22 de febrero de 2013 de otorgada ante don Carlos Horacio Guzmán Baigorria, Notario Público de la segunda Notaría de San Fernando. Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, estas han estimado innecesaria la inserción de los documentos que dan cuenta de sus respectivas designaciones en el presente instrumento.



DECIMO SEPTIMO: El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y contenido.-



JORGE A. RIAÑO ALLAN
PP. INMOBILIARIA E INVERSIONES VILDE LTDA.-
RUT N°76.266.645-6,



PP.
RAMON RIAÑO ALLAN
ARRENDADOR



CAROLINA CUCUMIDES CALDERON
Gobernadora de Colchagua
R.U.T. N° 60.511.062-2,

